

## AUTO N°

### POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

#### LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE".

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### CONSIDERANDO

#### Expediente 053180234159

1. Que mediante la Resolución **131-1045-2020** del 18 de agosto de 2020, notificada electrónicamente el día 20 de agosto de 2020, Cornare **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la sociedad **GROWLAB S.A.S**, con Nit 901.236.483-6, a través de su representante legal el señor **OSWALDO ALFONSO PERILLA BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 84.471.907, en calidad de arrendatario, para el sistema de tratamiento y disposición final de las **AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS - ARD**, generadas del cultivo de plantas aromáticas y medicinales (cannabis), desarrollado en el predio con FMI 020-69947, ubicado en la vereda Alejandría del Municipio de Guarne. Por el término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo, quedando ejecutoriada el 4 de septiembre de 2020), es decir, el permiso tendrá hasta el día 4 de septiembre del 2025.

1.1- Que, en el artículo segundo de la citada Resolución, Cornare **ACOGIÓ EL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS-ARD**, y a través de los párrafos 1º, 2º y 3º del mismo artículo, se le informó a la sociedad **GROWLAB S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **OSWALDO ALFONSO PERILLA BERNAL**, lo siguiente:

**Parágrafo 1º.** INFORMAR al representante legal de la sociedad que los sistemas de tratamiento deberán contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

**Parágrafo 2º.** El sistema de tratamiento acogido en el presente acto administrativo, deberá ser implementado en campo en un término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual el representante legal de la sociedad, deberá informar a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo.

**Parágrafo 3º.** INFORMAR al representante legal de la sociedad, que no podrá realizar descargas hasta tanto implemente los sistemas acogidos mediante el presente acto y estos sean aprobados por parte de esta Corporación

1.2 Que, en el artículo cuarto de la mencionada Resolución, la Corporación **ACOGIÓ** el **PLAN DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS**, los cuales cuentan con las actividades a llevar a cabo para el adecuado funcionamiento del mismo, de acuerdo a lo establecido el artículo 6 del Decreto 050 de 2018 que modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** Se recomienda llevar registro de los mantenimientos realizados.

1.3- Que, en la misma Resolución en su artículo sexto Comare **ACOGIÓ** la información presentada por el señor **OSWALDO ALFONSO PERILLA BERNAL**, en calidad de representante legal de la sociedad **GROWLAB S.A.S.**, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 050 de enero 16 de 2018, artículo 6 (que modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015), en relación a lo siguiente:

**El sistema de infiltración**, para la entrega del efluente del sistema de tratamiento doméstico: Con dos zanjas de infiltración cada una con una longitud de 25 metros, un ancho de 0.60 metros y una profundidad de 0.50 metros, separadas la una de la otra de 0.30 metros; recubierta de membrana (geotextil), se propone un espesor de materia filtrante de 0.35 metros en la base.

*Plan de cierre y abandono del sistema de tratamiento; ya que cumple con la información básica para los procesos de restauración y mitigación de impactos en caso de cierre de la actividad.*

**Parágrafo.** La propuesta de implementar espesor de materia filtrante de 0.35 metros en la base, deberá ser efectuado en un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo”

1.4 Que adicionalmente en el artículo séptimo de la Resolución en cita, Comare requirió al representante legal de la sociedad **GROWLAB S.A.S.**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Caracterizar cada dos años los sistemas de tratamientos de las aguas residuales domésticas; para lo cual se tendrá en cuenta: Se realizará un muestreo compuesto, como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos, en el afluente (entrada del sistema) y efluente (salida del sistema), tomando los datos de campo pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de:

- Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO5)
- Demanda Química de Oxígeno (DQO)
- Grasas & Aceites
- Sólidos Suspendidos

**Parágrafo 1º.** El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

**Parágrafo 2º.** Informar a Comare la fecha programada para el monitoreo con mínimo quince (15) días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

correo [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co) donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

**Parágrafo 3º** Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

**Parágrafo 4º.** Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, (como Universidad de Antioquia, Universidad Nacional, Censa - Comare u otros) de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2º del Decreto 1076 de 2015.

2. Que a través del oficio de requerimiento **CS-14356-2022** del 29 de diciembre de 2022, Comare requirió al señor **OSWALDO ALFONSO PERILLA BERNAL**, en calidad de representante legal de la sociedad **GROWLAB S.A.S**, para que dé cumplimiento a lo siguiente:

1. *Remitir evidencias de las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras, implementadas.*
2. *Realizar caracterización al sistema de tratamiento de agua residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los siguientes parámetros (...)*
3. *Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros)*
4. *Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co), con el fin que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.*
5. *Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos*

3. Que mediante la Resolución **RE-04130-2023** del 25 de septiembre de 2023, notificada por medio electrónico el día 26 de septiembre de 2023, la corporación **APROBO EL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS - ARD**, implementado por la sociedad **GROWLAB S.A.S.**, con Nit 901.236.483-6, representada legalmente por el señor **OSWALDO ALFONSO PERILLA BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 84.471.907, o quien haga las veces en el momento, dado que cumple con los diseños acogidos en el artículo segundo de la Resolución 131-1045-2020 del 18 de agosto del 2020.

3.1 Que, por medio del artículo segundo de la precitada Resolución, la corporación **REQUIRIO** a la parte interesada para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue a Cornare el informe de caracterización del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD, de acuerdo a los parámetros

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

establecidos en el artículo 4, columna CATEGORIA III de la tabla 1 de la Resolución 0699 del 2021.

4. Que mediante oficio con radicado **CS-00238-2024** del 12 de enero de 2024, la Corporación da respuesta al oficio **CE-16721- 2023** del 13 de octubre de 2023 por medio del cual se requiere que presente *las evidencias respecto a la clausura del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, teniendo en cuenta el Plan de Cierre y Abandono acogido en el artículo quinto de la Resolución 131-1045-2020 del 18 de agosto de 2020.*

### **Expediente 053180234159**

1. Que mediante Resolución **131-0515-2020** del 11 de mayo de 2020, notificada electrónicamente el día 14 de mayo de 2020, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **GROWLAB S.A.S**, con Nit 901.236.433-6, a través de su representante legal por el señor **OSWALDO ALFONSO PERRILLA BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.471.907, en un caudal total de 0.011 l/s a captarse de la fuente Sin Nombre, para uso Otros (riego) del cultivo implementado en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-69947 ubicado en la vereda La Charanga del municipio de Guarne. Vigencia de la concesión por término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

1.1. Que, en la mencionada Resolución, en su artículo segundo, la Corporación **REQUIRIÓ** a la sociedad titular a través de su representante legal, para que diera cumplimiento a lo siguiente:

*1 Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.*

*2. El usuario deberá diligenciar y entregar a la Corporación, el Formulario para la Elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado (FTA-84) ...*

2. Que mediante Resolución **RE-04178-2023** del 26 de 2023, La Corporación **APROBO PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO**, presentado por la sociedad **GROWLAB S.A.S**, a través de su representante legal por el señor **OSWALDO ALFONSO PERRILLA BERNAL**, para el periodo 2023-2030, ya que contiene la información básica para su aprobación.

3. Que a través del Auto **AU-04269-2024**, la Corporación **REQUIRO** a la sociedad **GROWLAB S.A.S**, con Nit 901.236.483-6, a través de su representante legal por el señor **OSWALDO ALFONSO PERRILLA BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.471.907, para que en el término de treinta (30) días calendario, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. Presentar evidencias a la Corporación de los ajustes de la obra de captación, derivación y control de caudal implementado, establecidas en el artículo segundo de la Resolución RE-04178-2023 del 26 de septiembre de 2023.*
- 2. Presentar evidencias de la implementación de las actividades realizadas y definidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua aprobado para el periodo 2023-2030, dado que La Corporación realizará control y seguimiento de las actividades en el periodo aprobado.*

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico procedieron a realizar acciones de control a la Resolución 131-1045-2020 del 18 de agosto del 2020, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos, y verificación a los requerimientos establecidos en la Resolución RE-04130-2023 del 25 de septiembre de 2023, lo cual genero el informe técnico con radicado IT-07860-2024 del 19 de noviembre de 2024, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se estableció lo siguiente:

(...)

**25. OBSERVACIONES:**

**DESCRIPCIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:**

Generalidades del permiso de vertimientos otorgado

Descripción del sistema de tratamiento STARD Aprobado

Sistema prefabricado diseñado para 14 personas con capacidad de 19.000 litros.

Tratamiento preliminar o pretratamiento: Trampa de grasas

Tratamiento primario: Sedimentación

Tratamiento secundario: Filtro anaerobio de flujo ascendente F.A.F.A.

Información del vertimiento:

Fuente receptora: Suelo, Campo de Infiltración

Caudal autorizado: 0.03 L/s

**Nota:** A la fecha la parte interesada no ha presentado las evidencias respecto a la clausura del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, teniendo en cuenta el Plan de Cierre y Abandono acogido en el artículo quinto de la Resolución 131-1045-2020 del 18 de agosto de 2020.

A continuación, se hace una relación del cumplimiento a los requerimientos realizados, en el marco del permiso de vertimientos:

<b>Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-1045-2020 del 18 de agosto del 2020.</b>					
ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>Artículo Séptimo.</p> <p>Caracterizar cada dos años los sistemas de tratamientos de las aguas residuales domésticas; para lo cual se tendrá en cuenta: Se realizará un muestreo compuesto, como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos, en el afluente (entrada del sistema) y efluente (salida del sistema), tomando los datos de campo pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de...</p>	2023		X		A la fecha la parte interesada no ha presentado la primera caracterización del STARD, sin embargo, informa que por algún motivo se tuvo que entregar el predio y cerrar el cultivo.
<b>Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-04130-2023 del 25/9/2023.</b>					

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

<p>Artículo Segundo.</p> <p>allegue a Cornare el informe de caracterización del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD, de acuerdo a los parámetros establecidos en el artículo 4, columna CATEGORIA III de la tabla 1 de la Resolución 0699 del 2021.</p>	<p>2024</p>	<p>X</p>	<p>A la fecha, la parte interesada no ha presentado las evidencias respecto a la clausura del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, teniendo en cuenta el Plan de Cierre y Abandono acogido en el artículo quinto de la Resolución 131-1045-2020 del 18 de agosto de 2020.</p>
---	-------------	----------	---

**Nota:** De la Resolución 131-1045-2020 del 18 de agosto del 2020 se cumple 0 de 1 obligación.  
De la Resolución RE-04130-2023 del 25/9/2023 se cumple 0 de 1 obligación.

**Otras situaciones encontradas en la visita: NA.**

## 26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico se concluye que:

- La parte interesada cuenta con el permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 131-1045-2020 del 18 de agosto del 2020 con vigencia de diez (10) años.
- El interesado no ha presentado el informe de caracterización del STARD correspondiente al año 2023. De esta manera a la fecha está incumpliendo el Artículo Séptimo de la Resolución 131-1045-2020 del 18 de agosto del 2020 y artículo segundo de la Resolución RE-04130-2023 del 25/9/2023.
- La parte interesada informa que se tuvo que entregar el predio y cerrar el cultivo, de igual manera, a la fecha no se ha presentado las evidencias de clausura del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas teniendo en cuenta el Plan de Cierre y Abandono acogido en el artículo quinto de la Resolución 131-1045-2020 del 18 de agosto de 2020.
- No Aplica para cobro dado que no se realiza visita de control y seguimiento.

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Que el artículo 2.2.3.3.5.18. del Decreto 1076 de 2015, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente: "(...) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes...".

Que la Resolución 0699 de 2021, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con **IT-07860-2024** del 19 de noviembre de 2024 se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante Resolución 131-1045-2020 del 18 de agosto del 2020, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos, y verificación a los requerimientos establecidos en la Resolución RE-04130-2023 del 25 de septiembre de 2023.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a la sociedad **GROWLAB S.A.S**, con Nit 901.236.483-6, a través de su representante legal el señor **OSWALDO ALFONSO PERILLA BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 84.471.907, o quien haga las veces en el momento, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, de cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo séptimo de la Resolución **131-1045-2020** del 18 de agosto de 2020 y en el artículo segundo de la Resolución **RE-04130-2023** del 25 de septiembre de 2023, de lo contrario, presente las evidencias respecto a la clausura del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, teniendo en

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

cuenta el Plan de Cierre y Abandono acogido en el artículo quinto de la Resolución 131-1045-2020 del 18 de agosto de 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** a la sociedad **GROWLAB S.A.S**, a través de su representante legal el señor **OSWALDO ALFONSO PERILLA BERNAL**, o quien haga las veces en el momento, que, una vez presentadas las evidencias, se programará una visita técnica para corroborar la clausura del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, así como el desmonte de la obra de captación y derivación de caudal, del permiso ambiental de concesión de aguas otorgado mediante la Resolución **131-0515-2020** del 11 de mayo de 2020, información que reposa en el expediente **0523180234159**.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la sociedad **GROWLAB S.A.S**, a través de su representante legal el señor **OSWALDO ALFONSO PERILLA BERNAL**, o quien haga las veces en el momento de recibir la notificación, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTÍCULO SEXTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente:** 053180434152 / 053180234159

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio 162-2024  
Revisó: Abogado Alejandro Echavarría / Fecha: 27 /11/2024  
Técnico: Alexis Quintero Henao CV- 162-2024 IEDI  
Asunto: Permiso de vertimientos / Permiso concesión de aguas  
Tramites: Control y seguimiento  
Fecha: 26/11/2024

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-84/V.04